



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF.: TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: RF ENCORE SAS (ANTES), AHORA RF JCAP S.A.S NIT. No. 9005756058  
DEMANDADO: MANUEL UBALDO BELEÑO GOMEZ CC 77102674  
RADICADO: 20001 40 03 007 2019 00032 00

Valledupar- Cesar, Seis (06) de septiembre de 2023.

Procede el despacho a la revisión del expediente referenciado en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, teniendo en cuenta la solicitud elevada a través de memorial presentado el tres (03) de mayo de 2021 suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante y que versa sobre dejar sin efectos el auto mediante el cual se corrió traslado de la contestación de la demanda de fecha 12 de abril de 2021 publicado en estado del 13 del mismo mes y año.

Inspeccionado el microsítio de este despacho judicial se avizora la publicación del auto en la fecha anteriormente descrita, pero se extraña la publicación del escrito de contestación de la demanda el cual contiene las excepciones planteadas por la parte demandada, y que es solicitado el 14 de abril de 2021 por la apoderada del actor a fin de ejercer su derecho de contradicción.

| Propiedades            | Fecha de modificación | Tamaño de archivo |
|------------------------|-----------------------|-------------------|
| 019 Proposición estado | 12 abr 2021           | 222 KB            |
| 019 Proposición estado | 10 abr 2021           | 244 KB            |
| 019 Proposición estado | 10 abr 2021           | 141 KB            |
| 019 Proposición estado | 10 abr 2021           | 263 KB            |
| 019 Proposición estado | 10 abr 2021           | 414 KB            |
| 019 Proposición estado | 10 abr 2021           | 499 KB            |
| 019 Proposición estado | 10 abr 2021           | 541 KB            |
| 019 Proposición estado | 10 abr 2021           | 600 KB            |
| 019 Proposición estado | 10 abr 2021           | 570 KB            |
| 019 Proposición estado | 10 abr 2021           | 451 KB            |

La antes mencionada solicitud es reiterada el 19 y 26 de abril de 2021 venciendo de esta manera el termino de traslado al ejecutante sin poder acceder al documento solicitado y pronunciarse con respecto a las excepciones planteadas.

Es de recordar para la época del mencionado traslado nos encontrábamos en la Pandemia por el Covid-19 declarada por el Gobierno Nacional y el acceso de los usuarios a sede judicial no estaba permitido, como también había restricciones de acceso a los empleados de los despachos judiciales siendo el trámite de digitalización de los expedientes bastante pausado, pero que el decreto 806 de 2020 rigiente para la época de la publicación que hoy nos ocupa, garantizaba de manera digital el acceso a la administración de justicia, por cuanto la misma adoptó todas las medidas necesarias para la prestación de un servicio oportuno y eficaz.

El numeral segundo en su parágrafo 1, del decreto 806 de 2020 estableció: “Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.”(Subrayado fuera de texto).

De igual manera el Decreto 806 de 2020 e su artículo 9º prevé:

**“ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. <Artículo subrogado por el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022>** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

**Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.**



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible>** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente." ( negrilla propias)

Teniendo en cuenta lo anteriormente enunciado, y como quiera que se advierte que no se comunicó en debida forma las excepciones de mérito a los actores, como lo establece el parágrafo del precepto 9º del decreto 806 de 2020. Y en virtud de preservar el debido proceso en el presente trámite, se hace necesario materializar el traslado ordenado en el auto adiado 12 de abril de 2021 .

Por lo anterior, es procedente ordenar por intermedio de la secretaría que se corra traslado de la contestación de la demanda por el término de 10 días, lo anterior en aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de los actores.

Dilucidado el asunto anterior, encuentra esta judicatura solicitud presentada por la apoderada del actor, consistente en que se reconozca el cambio de razón social de su representado de RF ENCORE por RF JCAP S.A.S, aportando el Certificado de Cámara de Comercio en donde se describe claramente los motivos del cambio de razón social y donde se avizora la entidad ejecutante se identifica con el mismo número de identificación tributaria NIT.

---

establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 30 de noviembre de 2012 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2012, con el No. 01685762 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada RF ENCORE S A S.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 38 del 22 de octubre de 2021 de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Diciembre de 2021 , con el No. 02773836 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: RF ENCORE S.A.S(absorbente), absorbe a la sociedad: RF NPL S.A.S (absorbida), la cual se disuelva sin liquidarse.

Por Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón

---

En razón de lo anteriormente depuesto el despacho en esta oportunidad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDÉNESE que se corra traslado de la contestación de la demanda por el término de 10 días, , ordenada en auto de 12 de abril de 2021 , lo anterior en aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Córrese traslado en debida forma esto es, publicando el escrito contentivo de las excepciones en el microsítio de este despacho judicial acompañando esta providencia; en los términos descritos en el artículo 443 del CGP: así mismo remítase el link de acceso al expediente digital a las partes en este asunto como lo fue solicitado.

**TERCERO:** Reconózcase y téngase en cuenta para los efectos del trámite del presente asunto el cambio de razón social del demandante RF ENCORE por RF JCAP S.A.S., como es solicitado a partir de la notificación de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---